



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/7/7
6 de marzo de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Séptima reunión

París, 2-8 de abril de 2009

Tema 3 del programa provisional*

RÉGIMEN INTERNACIONAL SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS: NEGOCIACIÓN DEL TEXTO OPERATIVO

Nota del Secretario Ejecutivo

1. En el párrafo 1 de su decisión IX/12, sobre acceso y participación en los beneficios, la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito los progresos realizados por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios y decidió que el anexo I a dicha decisión sirviera de base para la elaboración y negociación ulteriores del régimen internacional.
2. Por consiguiente, se reproduce a continuación el texto del anexo I a la decisión IX/12.

* UNEP/CBD/WG-ABS/7/1.

EL RÉGIMEN INTERNACIONAL

I. OBJETIVO ^{1/}

Aplicar eficazmente las disposiciones [de los Artículos 15, 8 j), 1, 16 y 19.2] del Convenio [y sus tres objetivos], especialmente por medio de lo siguiente:

- [[Facilitar]] [reglamentar] el acceso [transparente] a los recursos genéticos, [sus derivados y productos] [y conocimientos tradicionales relacionados];]
- Asegurar [las condiciones y medidas para] la participación [eficaz] justa y equitativa en los beneficios procedentes de su utilización, [sus derivados] [y productos] [y conocimientos tradicionales relacionados] [e impedir su apropiación y uso indebidos];
- [Asegurar en los países usuarios el cumplimiento de las leyes y requisitos nacionales, incluidos el consentimiento fundamentado previo y los términos mutuamente acordados, del país [de origen] que proporciona dichos recursos o de la Parte que ha adquirido dichos recursos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica].

[tomando en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos, incluidos los derechos de las comunidades indígenas y locales, y garantizando el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo.]

II. ÁMBITO ^{2/}

Opción 1 (Texto refundido de presentaciones en la reunión WG-ABS 6)

1. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a los [recursos biológicos,] recursos genéticos, [derivados,] [productos] y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [relacionados], [y derivados de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,] [de conformidad con el Artículo 8 j)] [dentro de la jurisdicción nacional y de índole transfronteriza] [de conformidad con las disposiciones pertinentes del CDB].

[2. A reserva de lo indicado en el párrafo 1, el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a:

a) [Los beneficios que se derivan de la utilización comercial y de otro tipo [de los recursos genéticos adquiridos después de] la entrada en vigor del [régimen internacional] [Convenio sobre la Diversidad Biológica];

[b) Los beneficios vigentes que se derivan de la utilización comercial y de otro tipo de los recursos genéticos logrados antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.]]

3. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplica a:

a) [Recursos genéticos humanos;]

b) [Recursos genéticos que fueron adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 29 de diciembre de 1993 [o antes de la entrada en vigor para una Parte];] [Materiales genéticos adquiridos antes de la ratificación nacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica [y desde entonces cultivados *ex situ*];]

^{1/} Estas propuestas no fueron ni negociadas ni acordadas.

^{2/} Estas propuestas no fueron ni debatidas, ni negociadas ni acordadas.

- c) [Materiales genéticos que ya hayan sido ofrecidos libremente por el país de origen;]
 - d) [[Especies] [listadas en el Anexo I del] [recursos genéticos cubiertos por el] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [a menos que se utilicen más allá del objetivo de dicho tratado];]
 - e) [Recursos genéticos, incluidos los recursos genéticos marinos que se encuentren en zonas fuera de la jurisdicción nacional;]
 - f) [Recursos genéticos situados en la zona del Tratado Antártico.]
4. [El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios debería ofrecer [[flexibilidad] para respetar] los sistemas vigentes [y permitir la aplicación y el desarrollo posible y ulterior de otros] [sistemas internacionales de acceso y participación en los beneficios más especializados].]
- [5. [En la ulterior elaboración y negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se prestará [especial] [debida] [consideración] a]:
- a) [recursos genéticos cubiertos por el Tratado Internacional sobre los Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la FAO cuando se tenga acceso a los mismos para fines de investigación, reproducción, o capacitación destinadas a la alimentación y la agricultura;]
 - b) [Recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura;]
 - c) [Recursos genéticos dentro de la jurisdicción de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO;]
 - d) [La relación con la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV);]
 - e) [La labor en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI;]
 - f) [Recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional;]
 - g) [Recursos genéticos situados en la zona del Tratado Antártico.]]

Opción 2

El régimen internacional se aplica a todos los recursos genéticos y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales cubiertos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sujeto a otras obligaciones internacionales, con exclusión de los recursos genéticos humanos y los recursos genéticos más allá de la jurisdicción nacional.

Opción 3

1. Cubrirá:

- El acceso a los recursos genéticos y la promoción y salvaguarda de la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos en conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

- Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, de conformidad con el Artículo 8 j).
2. Estarán fuera de su ámbito:
- Los recursos genéticos que fueron adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 29 de diciembre de 1993;
 - Los recursos genéticos humanos.
3. El régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios establecido en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica debería proporcionar flexibilidad para respetar los sistemas de acceso y participación en los beneficios existentes y permitir la aplicación y potencial desarrollo ulterior de otros sistemas más especializados.
4. Se dará especial consideración a:
- Los recursos genéticos cubiertos por el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO cuando se acceda a los mismos para investigación, cría o capacitación relacionado con la alimentación y la agricultura;
 - La relación con la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV);
 - Los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional;
 - Los recursos genéticos situados en la zona del Tratado Antártico;
 - Los recursos genéticos animales para la alimentación y la agricultura;
 - La labor en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI;
 - Los recursos genéticos dentro de la jurisdicción de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

III. COMPONENTES PRINCIPALES

A. Participación justa y equitativa en los beneficios

1. *Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional*
- 1) ■ Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios
 - 2) ■ Beneficios a ser compartidos en términos mutuamente acordados
 - 3) ■ Beneficios monetarios y no monetarios
 - 4) ■ Acceso a la tecnología y su transferencia
 - 5) ■ Resultados de investigación y desarrollo compartidos en términos mutuamente acordados

- 6) ■ Participación eficaz en actividades de investigación y/o desarrollo conjunto en actividades de investigación
- 7) ■ Mecanismos para promover la igualdad en las negociaciones
- 8) ■ Aumento de la concienciación
- 9) ■ Medidas para garantizar la participación e intervención de las comunidades indígenas y locales en términos mutuamente acordados y la participación en los beneficios con los titulares de los conocimientos tradicionales
- 10) ■ Mecanismos para alentar a que los beneficios se dirijan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y al desarrollo socio económico, especialmente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con la legislación nacional

2. *Componentes por considerar más a fondo*

- 1) Desarrollo de condiciones y normas internacionales mínimas
- 2) Participación en los beneficios de todo tipo de utilización
- 3) Opciones de participación en los beneficios multilateral cuando el origen no sea claro o en situaciones transfronterizas
- 4) Establecimiento de fondos fiduciarios para abordar las situaciones transfronterizas
- 5) Desarrollo de menús de cláusulas modelo y beneficios normalizados para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales
- 6) Mejor utilización de las Directrices de Bonn

B. Acceso a los recursos genéticos ^{3/}

1. *Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional*

- 1) ■ Reconocimiento de los derechos soberanos y la autoridad de las Partes para determinar el acceso
- 2) ■ Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios
- 3) ■ Certidumbre legal, claridad y transparencia de las reglas de acceso

2. *Componentes por considerar más a fondo*

- 1) No discriminación en las reglas de acceso
- 2) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones
- 3) Modelos de legislación nacional elaborados en el nivel internacional

^{3/} El título no prejuzga el eventual ámbito del régimen internacional.

- 4) Reducción al mínimo de los costos de administración y transacción
- 5) Reglas de acceso simplificadas para la investigación no comercial

C. Cumplimiento

1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional

- 1) ■ Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento:
 - a) Actividades de aumento de la concienciación
- 2) ■ Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento:
 - a) Mecanismos para el intercambio de información
 - b) Certificado internacionalmente reconocido emitido por una autoridad nacional competente
- 3) ■ Desarrollo de instrumentos para la observancia el cumplimiento

2. Componentes por considerar más a fondo

- 1) Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento:
 - a) Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos
 - b) Menús sectoriales de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales
 - c) Códigos de conducta para grupos de usuarios importantes
 - d) Identificación de códigos de conducta de mejores prácticas
 - e) Los organismos de financiamiento de investigación obligarán a los usuarios que reciben fondos para investigación a cumplir con requisitos específicos de acceso y participación en los beneficios
 - f) Declaración unilateral de los usuarios
 - g) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones
- 2) Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento:
 - a) Sistemas de seguimiento y presentación de informes
 - b) Tecnología de la información para el seguimiento
 - c) Requisitos de divulgación
 - d) Identificación de puntos de verificación

- 3) Desarrollo de instrumentos para la observancia el cumplimiento:
 - a) Medidas para asegurar el acceso a la justicia con miras a aplicar los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios
 - b) Mecanismo de solución de controversias:
 - (i) Interestatales
 - (ii) Derecho internacional privado
 - (iii) Resolución de disputas alternativa
 - c) Aplicación de sentencias y laudos arbitrales entre las jurisdicciones
 - d) Procedimientos de intercambio de información entre puntos focales nacionales de acceso y participación en los beneficios para ayudar a los proveedores a obtener la información pertinente en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos de consentimiento fundamentado previo
 - e) Recursos y sanciones
- 4) Medidas para garantizar el cumplimiento del derecho consuetudinario y los sistemas de protección locales

D. Conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos ^{4/}

1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional

- 1) ■ Medidas para asegurar la participación justa y equitativa de los titulares de los conocimientos tradicionales en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica
- 2) ■ Medidas para garantizar que el acceso a los conocimientos tradicionales se realice de acuerdo con los procedimientos del nivel de la comunidad
- 3) ■ Medidas para abordar el uso de los conocimientos tradicionales en el contexto de los arreglos de participación en los beneficios
- 4) ■ Identificación de mejores prácticas para asegurar el respeto por los conocimientos tradicionales en la investigación relacionada con el acceso y participación en los beneficios
- 5) ■ Incorporación de los conocimientos tradicionales en el desarrollo de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales
- 6) ■ Identificación de la persona o autoridad que debe otorgar el acceso de conformidad con los procedimientos en el nivel de la comunidad
- 7) ■ Acceso con aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales

4/ El título no prejuzga el eventual ámbito del régimen internacional.

- 8) ■ Ningún acceso a los conocimientos tradicionales por medio de planificación o coerción

2. *Componentes por considerar más a fondo*

- 1) Consentimiento fundamentado previo de los titulares de los conocimientos tradicionales, incluidas las comunidades indígenas y locales, y términos mutuamente acordados con los mismos, cuando se accede a conocimientos tradicionales
- 2) Directrices elaboradas en el nivel internacional para ayudar a las Partes en el desarrollo de su legislación y políticas nacionales
- 3) Declaración acerca del certificado internacionalmente reconocido respecto a si hay algún conocimiento tradicional relacionado y quiénes son los propietarios de dichos conocimientos tradicionales
- 4) Distribución de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales en el nivel de la comunidad

E. Capacidad

1. *Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional*

- 1) ■ Medidas de creación de capacidad en todos los niveles para:
 - a) Desarrollo de la legislación nacional
 - b) Participación en negociaciones, incluidas negociaciones de contratos
 - c) Tecnología de información y comunicaciones
 - d) Desarrollo y uso de métodos de valoración
 - e) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos
 - f) Supervisión y aplicación del cumplimiento
 - g) Uso del acceso y participación en los beneficios para el desarrollo sostenible
- 2) ■ Autoevaluaciones nacionales de capacidad que se utilizarán como pautas para los requisitos mínimos de creación de capacidad
- 3) ■ Medidas de transferencia de tecnología y cooperación
- 4) ■ Medidas de creación de capacidad especiales para las comunidades indígenas y locales
- 5) ■ Desarrollo de menús de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales

2. *Componentes por considerar más a fondo*

- 1) Establecimiento de un mecanismo financiero

IV. NATURALEZA

Recopilación de propuestas sobre la naturaleza 5/

1. Recomendación de los Copresidentes del Grupo de trabajo

Opciones

1. Un instrumento jurídicamente vinculante
2. Una combinación de instrumentos jurídicamente vinculantes y no vinculantes
3. Un instrumento no vinculante

2. Presentaciones

Opción 1

El régimen internacional debería ser jurídicamente vinculante. Además, debería hacer hincapié en una aplicación en cooperación entre las partes y no derivar los conflictos principalmente al derecho internacional privado, el cual no sólo es caro sino que también ejerce presión sobre los países escasos de recursos.

Opción 2

1. Un instrumento jurídicamente vinculante
2. Una combinación de instrumentos jurídicamente vinculantes y o no vinculantes
3. Un instrumento no vinculante

Opción 3

El régimen internacional estará compuesto por un único instrumento jurídicamente vinculante que contendrá un conjunto de principios, normas, reglas y medidas de cumplimiento y aplicación.

Opción 4

La naturaleza se tratará una vez que hayan finalizado las deliberaciones acerca de los aspectos de fondo de un régimen internacional. Por el momento, Japón sugiere lo siguiente: El régimen internacional debe estar compuesto por uno o más instrumentos no vinculantes, con una serie de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones.

Opción 5

El régimen internacional debe estar compuesto por uno o más instrumentos jurídicamente vinculantes y/o no vinculantes dentro de un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos, tanto jurídicamente vinculantes como no vinculantes.

5/ Estas propuestas no fueron ni debatidas, ni negociadas ni acordadas.